

2 Caja 9

C. 113

23

C 3

08.02.1825

F. 42

1825
Taballe

Monica Ferran

con 493

Rosa Mata

L
de

262

de 312

EST-CI1
LEG: 8
DOC: 13
FOL: 42+
Cava tola

43

EST: 8
EX: 116
FOL: 43

Handwritten cursive text, possibly a signature or name, written in dark ink on aged, yellowed paper. The text is partially obscured by a horizontal crease and a dark smudge.

Handwritten cursive text, possibly a signature or name, written in dark ink on aged, yellowed paper. The text is partially obscured by a horizontal crease and a dark smudge.

Faint, illegible handwritten text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible handwritten text or markings in the bottom right corner, possibly bleed-through from the reverse side.



En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

D. N. 3

VALGA

para los Años de 1823. y 1824 y 1825.

Habilitada

Qualquier Escrito Público ó Real o una Es-
critura de Fundación sacro rato de dote, sujeta
a la Jurisdicción Real arreglado ala minuta fir-
mada del Otorgante que comparezca con Testimonio
del Testamento de la citada Doña Maria Antonia
para que instruido de sus Clausulas otorgue
y haga entender el Instrumento necesario con
todas las Clausulas, fueros, Circulos, obliga-
ciones, sumisiones y finmeras, que para su
validacion conforme a derecho y estilo se requie-
ran que siendo fecho y otorgado por el Reveren-
dissimo Padre general el otorgante le hace y otorga
que sea y ratifica, y obliga a cumplir y pagar, por
el como si lo reverente, fuere que el otorgamiento, acuse



cumplimiento y obliga en toda y cumplida forma
de derecho: y con facultad de que lo pueda subtri-
ta en persona de su satisfaccion las veces que
le pareciere y le releva de cortar. Ctrilo dize otorgo
y firmo juntamente con migo dicho Tuer Real
y terrigeno abaso escrito con quienes actuo ju-
ridicamente por falta de Escribano = Manuel
Chinier = Pedro Tore del Pozo = Toribio Calbo =

Francisco Mex. boro = terrigeno Francisco de Laniga

Minuta
Minuta que yo Don Pedro Tore del Pozo Clerigo
Presbitero remito con Poderes a su mto al Reverendo
Padre Fr. Romarosa Teniente del Orden de
Belen Fray Francisco Antonio del Carmen
para que arreglándose a su tenor, otorgue
ante qualquiera Escribano Publico la de-
claracion y rebocacion que hago de las clau-
sulas, con que como Abaca y Comisario
de Doña Maria Antonia Peris Teniente y Par-
do here endos de Marzo de mil y setecientos
noventa y ocho la fundacion de un Anniver-
sario Patronato de Legos, ante Don Toré
Felix Manilur Escribano que fue de esta



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

los Años de 1823. y 1824. y 1825.

habilitado



de Huaura, y en que me reserve la facultad
de disponer de esta cosa en mi vida, de una
facultad uso ahora en la forma siguiente

primamente, declaro que soy Abogado Real

de esta Real Audiencia y Capellan y que tengo facultad

para hacer la fundacion de dicho Aniversario

en los terminos que me parezca como

se expresa en la Cláusula diez y ocho del

Testamento bajo seque fallecio Dona Mariana

de Huaura el qual Testamento paso ante

Don Francisco Lopez de Tunja Escribano

que fue en la Villa de Charcoay en esta

de Huaura en cinco de Noviembre de

mil ochocientos veintea y uno

M y ten declare que aunque la fundacion debio
hacense con fondo del remaniente de ocho
mil quinientos pesos reconocidos a favor de
Doña Maria Antonia en la Hacienda
la Opaca cita en el Valle de Pativilca, que
poco de Doña Petronila Bravo mujer de
juvina del Señor Don Francisco Arias de
Caavedra, lo heren alado y señalado inte
gro los ocho mil quinientos pesos, puen
deni Caudal he cubierto los gastos del
funeral mandado y Negados que di
pone la Testadora se hagan de dicho prin
cipal, y ademas se señalan estos pesos
aumentado el fondo con mil y quinientos
pesos de los que a mi favor reconoce
non los herederos de Doña Maria
Aramenda Parrido Lora Bravo sobre
su vienes y señaladamente sobre la
Hacienda de Lora cita en el Valle de Tucu
na en la Escritura de reconocimiento
de principal que otorgaron ante
Don Jose Fermín de Arredondo Escribano
de esta Villa de Tucuman en trece de Duen
bre mil setecientos noventa y uno de forma



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823 y 1824. *Según*

habilitad



que el fondo del Patronato es hoy
entre Caudal de Doña Maria Antonia y mio
la cantidad de diez mil pesos

Y en declare que con ningún motivo, se ha de
hacer este Patronato beneficio Eclesiástico
ni ha de tener que intervenir en ella jurisdicción
Eclesiástica, y que ha de correr solo
al cuidado de sus Patronos y Capellanes.

Y ten que si se redimiere en episcopal
no se ha de beneficiar la redención ni nueva
posición sin consentimiento del cura, pen-
sona que haga caso en el Hospital y traer ve-
cinor honrrador, los mayores en edad que en
aquellas circunstancias se hallaren en el

Villa, lo qual en su ciudadan sigue la imposición
sea en Tierra, cuyo valor este libre lo menor
en sus dos tercias partes, y de ningun modo
en edificios.

Y ten que para despues de los Pasos que
hayan nombrados, lo sea perpetua la persona
que hiciere caxera en el Gobierno y manejo del
Hospital.

Y ten que el Capellan de este Anniversario de
ningun modo se supere compañero del cura,
pues mi animo es que el Hospital tenga Capel
lan capaz de dar en el, parte Espiritual y pro
porcionarle una Congrua regular para su
subsistencia, y trabajo que tenga en el Hospital.

Y ten declare que no teniendo ya lugar los llama
mientos que hize en la citada Jurisdiccion

o sea los innumerarios todo lo han mu
do, y en conform. de la intervencion de Doña

María Antonia sean así los llamamientos.

Que despues en su dia entre en el goze el Pa
tronato, y como Capellana Monica Foxangue

al presente está en esta Villa lo que sea sola.

Que despues entre en su hermanita Manuela

Cavilda, Manuela Resurreccion, y Maria



Un cuarto.

SELLO QUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823, y 1824 y 1825

Habilidad



Del Espiritu Santo de dos, en dos; esto en
la mayor edad y a que se le sigue que
partizan de la Congregacion, guardandose este
Orden no solo entre las hermanas de la misma
sino tambien entre sus sobrinas, hijas de
las tales hermanas, y para quanto esto
sea vivien, siga a Maria Ramon, su fi-
ma Juana: todas las que vexan obligadas
apagan treinta reales entregando su importe
se al Padre Prefecto del Hospital y aprobetaran
el superavit para socorro de sus necesidades.
Aten que en la misma forma y a falta de
las conrenidas en la Clavula antecedente,
suceda la descendencia resta de Doña Manuela

facultad de disponer otra cosa en su vida,
y ahora usando de dicha facultad, y rebocando
como reboco anombre del expresado mi Poder
dante la mencionada fundacion y dando
por de ningun valor ni efecto lo en ella dis
puesto, es su voluntad que la enunniada
fundacion sea y se entienda bajo el tenor
de la clausula siguiente

Primera mente declaro como lo hace dicho
mi Poderdante por la clausula primera de la
preinserta minuta que es Albacea heredero
Parron y capellan, y que tiene facultad para
hacer la fundacion del dicho aniversario
en los terminos que mejor le parezca
como se expresa en la clausula diez y ocho
del Testamento bajo de que faltou dicha
Doña Maria Antonia y otorgo ante
Don Francisco Lopez de Zuniga Escribano
que fue en la Villa de Charcas, con fecha
en la de Huaura a cinco de Noviembre del
mil setecientos noventa y uno

Aten declaro como lo hace dicho mi
Poderdante por la clausula segunda de
la expresada minuta que aunque la
fundacion debio hacerse con fondo de
remanente de ocho mil quinientos pesos
reconocidos a favor de la enunniada Doña
Maria Antonia Fenis Teran y Juaido
en la hacienda de la Opaca cita en el



En ⁺cuartilla.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824 y 1825

Stabilidad.



Valle de Pativilca que posee la Señora
Doña Petronila Bravo Muga
legitimada del Señor Doctor Don Fran-
cisco Arias de Saavedra, mi Poder-
dante ha señalado y señala integrar
los ocho mil quinientos pesos, puer de
su Caudal ha cubierto los gastos fune-
rales, mandado y legado que dispone
la Testadora se hagan de dicho prin-
cipal, y ademas de señalar otros pesos
aumenta mi poderdante ^{del fondo de} mil y quinien-
tos pesos de los que a su favor reco-
nocieron los herederos a Doña Ana
menesilda Parrido Lora Bravo sobre
sus bienes y señaladamente sobre la
Hacienda de Lora cita en el Valle de
Huacama en la Escribana de reconocimientos

De p^{re} xiv^{ta} ap^{te} que otorgaron ante
Don Jose Fermín de Arredondo Escri
bano de la referida Villa de Huauca
entreve el Diciembre de mil setec
cientos noventa y uno, de forma que
el fondo del Patronato, es hoy entre
Caudal de la enunciada Doña Maria
Antonía y de dicho mi Poderante
la Cantidad de diez mil pesos —
Y then declaro como lo hace el mismo
nado mi Poderante por la Clausula
tercera de la citada Minuta que
con ningun motivo se ha de hacer este
Patronato Beneficio Eclesiastico ni
hade tener que intervenir en el
la Jurisdiccion Eclesiastica y que
hade corres solo al cuidado de sus
Patrones y Capellanes —
Y then declaro como lo hace dicho mi Poder
ante por la clausula quarta de la indi
cada Minuta que si se redimiere este
principal, no se hade beneficiar la redemp
cion, ni nueva imposición sin conven
timiento del Cuxa, persona que haga
cabera en el Hospital y tres o cuatro
honrados los mayores en edad que

Al Poro mi Poderante, es, que el Hospital tenga
Capellan Capas de dar en el pasto Espiritual, y
proporcionarle una Congrua regular para su
subsistencia por el trabajo que tenga en el
Hospital

8

8

man. 109
Y Hen declaro como lo hace dicho mi Poderan
te, por la Clausula Septima de su enmendada
minuta, que no viniendo ya a lugar los Usos
manuientos que hizo en la citada Funda
cion por las circunstancias todo lo han
mudado, y en conformidad de la intencion
de la referida Don Maria Antonia Jenu
Texan y Parido sean avis los Usos manientos.

8

Que despues de los dias del dicho Presioso
Don Pedro Jose del Poro, entere en el goce
del Patronato y como Capellana Monica
Texan, que al presente esta en dicha
Villa de Huauana, la que vexa sola, que
despues entere en su hermanara, Ma
nuela Casilda, Manuela Resurreccion
y Maria del Espiritu Santo de don, endos
erro en la mayor edad, y la que se le
sigue que participen de la Congrua, quan



En quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824. y 1825.

Stabilidad



Dando se este orden no solo entre
las Hermanas de monica sino tambien
entre sus Sobrinas hijas de las tales her-
manas, y para quando esto sea, si viven
siga adtania Ramon su hija, Juana
todas las que o sean obligadas a pagar
treinta Oviras, entregando su importe
al Padre Prefecto del Hospital y aprovecha-
ran el superavit para socorro de sus ne-
cesidades.

Y He declarado como lo hace el prenotado
mi Podendante en la Clausula octava
de la citada su minuta que en la misma
forma, y a falta de las contenidas en la Clau-
sula antecedente, suceda la descendien-
cia recta de Doña Manuela Callanga hija

legítima de Don Antonio Callarga y de Doña
Maxia del Caxamarcay, y faltando esta
sucedá: la descendencia de Doña Mercedes Paes
hija legítima de Don Francisco Paula Paes y Doña
Felisiana Pívenar, vecinas de esta Ciudad de
Lima, entendiéndose dar Cuyeres, todas las
que seían solo obligadas a las treinta Misas
Ytér declaro como lo hizo el enunciado mi Poder
dante por la Cláusula nova de una citada minuta
que quando yaciere el enunciado Hospital
en el Patronato de este Anniversario, sea obli
gado á circuenta Misas Resadas

Y en la forma expresada hago y otorgo en nombre
del citado mi Poderdante lo prevenido en la funda
cion, y lo obligo a que la había por firme y subsis
tente en todo tiempo, y a que no irá ni vendrá
contra su tenor y forma en manera alguna
pues ha arreglada a un Poder y minuta, acuso
cumplimiento y observancia lo obligo en toda
y cumplida forma de derecho y clausula guar
rentigia. Fue en fecha en la Ciudad de los Reyes
del Perú en veinte y Trecho de Abril de ochocien
tos diez y nueve años. Yo el Reverendo Padre



El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Años de 1823. y 1824 ¹⁸²⁵

Merced

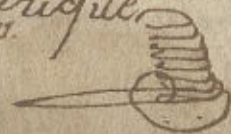


otorgante a quien lo expresente Escrivano
Publico don fee conarco lo firmo siendo terrigeno
Don Wilson Chando Don Agustin Barrios
y Don Francisco Polo = Fray Francisco An-
tonio del Carmen Prefecto General = Antonio
Antonio Luque Escrivano Publico = Entre ren-
gloner = val fondo con vale

Con suenda con su Original a que me venito y en fee de ello
lo signo y firmo en la Republica en Lima a tres de Mayo de
mil ochocientos Veinte y cinco



Antonio Luque
Es no. Pub. co.





Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI
NTE Y UNO.

Ferminiano de un Pliego mto
del Sr. D. Juan de Dios
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su B.º

Valga p.º el Sello 2.º p.º no hallarse en este lugar pa
pel de otro Sello. y p.º el año de 1825 — Proveedor de la
Fuerza de Lore

Pedim. toj Señora Alcaldede = Atorica Ferran
Natural y Vecina de esta
Villa. con el debido respeto
ante usted digo: para
el esclarecimiento de un de
recho que me corresponde
es de Justicia que la
titud de usted se sirva
mandar que por el Secre
tario de Cavildo en carga
de del archibo Publico de
esta Villa se me de testi
monio en bastante forma
que acredite fee de una

Escritura de reconocimiento
del principal de
mil quinientos y mas pe-
sos que otorgaron los arce-
dores de la finada Doña
Hermenegilda Garrid
en tres de Diciembre
del año de mil sete-
cientos noventa y uno
de don José Feamín
de Arredondo escriba-
no que fue de esta Vi-
lla á favor del presvi-
tero Doctor Don Pedro
José del Pozo tambí-
en ya firmada, en cuya
virtud = Alsted Supli

110.

Lo que hauiendome
pda presentada se sin-
va ordena como solici-
to en Justicia que im-
ploro, y para ello lte.
Aera = Monica Ferran

Dec. 7 Huauca Febrero prime-
ro de mil ochocientos ve-
inte y cinco = Decele a
esta parte el testimo-
nio que solicita por el
Secretario de Cavildo con
citacion = Manuel Joaquin
Verano = Juan de Mata
citac. } Lozer Secretario = En Hu-
auca y Febrero tres de
mil ochocientos veinte y

cinco. Dize para lo vouto
nido en el que antecede
a don Miguel Asabastro
Sindico Procurador de es-
ta Villa, en su persona
y firmio. de que certifico.

Miguel Asabastro Sin-
dico Procurador = Lopez

^{2.} Sepan quantos esta esta

vieren como nos Doña Ma-
ria Encarnacion Genis Ga-

rnid Viuda de don Jose

Manuel del Pozo, y Do-

ña Francisca Genis Ga-

rnid Muger legitim

de don Manuel Mura-

na, con su licencia que

uso dicha le pid y

10
11
Demandando al expresado mi
mandado para otorgar en es-
te Instrumento, y yo el
dicho Don Samuel Mu-
dana sela doy y con ce-
do para el asumpto que
me es pedida, y yo la
dicha Doña Francisca
la acepto. Todos juntos
de man comun a voz de
uno, y cada uno de vos por
si, y por el tot in soli-
dum renunciando como
especial, y expresamen-
te renunciamos las le-
yes de duobus re. v. v. v. v.
y la autentica presente
codice de fide iuribus, y el
beneficio de la division

y remedio de la execu-
cion, y todas las demas le-
yes, y derechos, de la man-
comunidad como en ello se
contiene de bajo del au-
al, y cada uno in solidum:
otorgamos la una parte
en favor de la otra, y
la otra de la otra, y deui-
mos, que havierud falleci-
do nuestro hermano ante,
no Don Joie Joixio Genis
Garrido, en esta Villa de
Huaura intestado por el
año pasado de mil sete-
cientos noventa en el mes
de Julio, de quien como ta-
les sus hermanos citeroj

y legatis que son
 igualmente sus here-
 deras ab intestato; y ha-
 viend desado dicho ma-
 estro hermano por sus
 bienes como mil quin-
 ientos (subcator) y nueve
 pesos seis y medio rea-
 les los quales quedaron
 reconocidos a favor del
 dicho maestro hermano
 sobre las fincas que po-
 seemos y heredamos
 de nuestra difunta
 Madre, como consta de
 la Escritura que otorga-
 mos ante el presente

Pedro pater

1741

Escritura en Dico y siete de
Junio de mil setecientos
ochenta y seis años y
segun consta de la cuenta
de su tutor y curador el
Licenciado don Pedro José
del Poro seguida ante
la Real (Audiencia) Justi-
cia de este Partido y apro-
vada Solemneamente de los
quales Instrumentos co-
mo dicho es consta que
los dichos bienes que han
quedado por fin y muer-
te del dicho nuestro
hermano son los referi-
dos cinco mil quinien-
tas ochenta y nueve pe-
sos seis y medio reales

15

de que hemos hecho divi-
sion y particion despues de
de duos galones de funci-
tal quinto para sus lu-
jos naturales y pago
de sus deudas que lan-
gamente se expresan
una raron que todos he-
mos firmado y corre
en los autos de la cuen-
ta citada que presento
el Licenciado don Pedro
Jose. Por la presente
y en conformidad de la
primera escritura de
que se ha hecho men-
cion declaramos que las
cantidades asi expresa-
das a favor de cada uno
de nos son hoy y cuando

en la manera siguiente

el ~~de~~ ~~los~~ ~~primeros~~ ~~momentos~~

que la cantidad de quatro
mil pescentos setenta

y seis pesos siete reales

que se reconoció a favor

de Doña Maria Lucan

naudon es hoy y corre

en la de cinco mil no

vecientos quarenta y qua

tro pesos siete reales =

Item que la que se reco

nió a favor de Doña

Francisca en seis mil

dose pesos cinco reales

es hoy y corre en la

de ocho mil trescientos

cinuenta y ocho pesos

tres reales = (Item que)

Reconocim.
de 500 p. en
favor del
Presbitero
Pozo

Y en que a favor del Sr.
Señal Don Pedro Toré
del Para de la cantidad
en que resultó sea arree-
don a los bienes de dicho
muestro hermano reido
no venga en la misma
favora circunstancias
de intereses albrás
y fuera sin entrar
constase haberse la
satisfecho por alguna
razón las otras au-
tes ó quien su extra
pessoza se presentase;
Cafarato de un mil
quinientos setenta y
seis pesos y un real
Bajo de las quales

107.
de las acciones de orga
nas, esta es la evidencia que
es una continuidad de
la que ya se usaba en
y años en dicho y siete
de Junio de ochenta
y seis la que vos obti
guis de Barcelona por
firme a hora y en to
do tiempo, y a todo in
tra ella en manera
alguna y ninguna for
ma, y cumplimiento
de vos los organtes
quedamos obligados
donde fuerdes por donde
y tiempos haides y por
haber y dar vos am
plio poder a las justis

ias y juces de su
 Magestad de quales
 quieran y ante que sean
 y en especial alar de
 donde este Instrumen
 to se presentara e pi
 diendo su cumplimiento
 ante a cuyo success e fu
 ndacion cada uno de
 vos en el presente no
 sometermos, obligamos
 y renunciarnos nues
 tro propio honor y
 veindad, y el privile
 gio de la ley que dice
 que el autor debe se
 guir el fuero del reo
 para que a lo que dicho



17
et nos et heredes nostros
pobres y apremiados
para si fuesse por ser
denada y asada en auto
ridad de cosa juzgada
y renunciamos todas las
leyes, fueros, y decretos
de nuestro feudo, y la
general que lo pido
ve: Inos. Doña Maria
Emmanacion Genis Ga
rrido, y Doña Francis
ca Jurados por die
nuestro Señal de
ra y a una Señal de
Cruz, que para hacer
y otorgar esta escritura
no hemos sido compe
tidas, ni apremiadas

... para que sea de la ...

... persona de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Yo el Sr. Don [illegible] de [illegible]
 en nombre de mi [illegible]
 de los [illegible] de [illegible]
 que [illegible] [illegible] y [illegible]
 mis [illegible] [illegible] [illegible]
 de [illegible] [illegible] [illegible]
 a quienes yo el presente
 te [illegible] [illegible] [illegible]

~~Yo el Sr. Don [illegible] de [illegible]~~
 firmaron

siendo testigos Don Ca-
 simiro Delgado, Don José
 del Solar, y Don Manuel
 Laura = Maria Eucan-
 nacion Genis Garrido =
 Francisca Genis Garsi-
 do = Manuel Studer =
 Ante mi = Francisco Arredon-
 de Escribano Publico y de Provin-
 cia = Su mendado = adempto = vale = Entre
 ringtone = mi marido = vale = testado su-
 vicencia = no vale.

Es copia que conuencida que la escritura

original que se halla protocolada
en el Registro de Instrumentos Publicos
de los años 1379. y 1380. y en virtud de lo
mandado en el Decreto del pedimento que
va por Cabeza para que conste lo firmo
jurando a Dios nuestro Señor, y una señal de
Cruz de la Cruz y verdadero este testimonio.
Huauca de febrero de 1580.

Juan de Hata Lopez
de
Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

Don Juan de Hata Lopez

El copia que se contiene en la presente



Dos reales.

20.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Presente el ynterim mto anterior de Rep nveimto y pide se le restituya la posesion principal de su contenido -

El Jefe de Dto.

D^a Estomica Señor Juan, vecino de la Villa de Huancayo segun nro ser proceda de dho ante V. S. pareico, y digo que conforme ala fundacion de un ^{comercio} Patronato de D^o Pedro Tori del Pozo, hecho ultimamente por el P^o Sr. D. Pedro Tori del Pozo, (y aprado) avistado de la facultader, que alli se le confiere, en mayor cantidad, y en diverso fundo, hay por expresal d^o ponicion suya el aumento del p^oal de mil, quinientos, sesenta, y seis pesos un real, que a favor de compra en la tienda de D^o y perteneciente en propiedad a D^o Estomica Encarnacion Señor Juan, y su hermana D^o Francisca Señor Juan siendo yo hoy la llamada al gove de ese vinculo por mi d^o he sido puesta en posesion del Capital que gravita sobre la hacienda de Uquena en Patiboncu, segun todo por memoria aparece de los documentos, que con la solemnidad devida acompaño, y presentandome por nota otra com, q^o la posesion del p^oal de dho mil, quinientos, sesenta, y seis pesos, uno que reconoce la hacienda de Uquena, segun consta de la Escritura que otorgaron Sr^o D^o Encarnacion y su hermana D^o Francisca, cuyo testimonio en la misma forma acompaño, y para corregir la

V. S. Pido, y suplico que habiendo por manifestado

todo los documentos de referencia, tenga abien
mandar seme estienda la posesion a ese qual.
de los mil, quinientos, sesenta, y seis pesos, un real,
que en favor de mi sustituyente reconozco la tie-
rra de Lora, y su posesionaria D.^a Maria En-
carnacion Genis Ferrado, y su hermana D.^a
Francisca, y sta con la diligencia de su comtan-
cia, seme debuelbatodo original, para lo vos
que ami dño convengan, en su tia, que espera,
y para ello etc.

Monica Genis Ferran

Huacho Febr. 8. de 1825 =

Ante la posesion
sobre el dño. p.

Por presentada, con los documentos que se
acompañan: pongase en posesion a esta parte
del Anniversario a que es llamada, por fallecimi-
ento del Presbytero Don Pedro José del Pozo an-
terior Capellan, sin perjuicio de terceros que me
sea dño. tenga, y en su consecuencia hagase
saber a Doña Maria Encarnacion Genis Ferran
y a Doña Francisca Genis Ferran la reconos-
cion, y ayuda con los reditos del principal
impuesto en la Hacienda de Lora, entendi-
dose desde el dia de fallecimiento del ex pre-
sado Capellan, y hecho entrega de los origina-
les p.^a el uso del su dño.

Muy docto

Juan de Alata Lopez
Escrib. p.^o

Notificac.ⁿ
ene
Enel

En el Pueblo de San Bartolome de Huacabambas
en nueva dia del mes de febrero de mil ochocientos
los veinte y cinco, fuise sabida el contenido del
auto de ~~Notificac.~~ a Doña Maria Encarnacion
Genis Teran en su persona, la que lo oyo, y con-
tendio y en el auto de estar concluida esta diligen-
cia se excoyo a firmar, y lo vistieron con un
go los testigos que abaxo subscriben, de que
Certifico = Inmortal = frente = Vale = Vago.

Juan Estorales

Juan de Alata Lopez
Lrno. etc.

otra

En Huaura en dicho dia mes y año fuise otra
igual diligencia ala anterior a Doña Francisca
Genis Teran en su persona de que quedo entera-
da, y no firmo por que dixo hallarse impedida
de la vista, y para que corra lo pongo por dili-
gencia.

Vago
Juan Estorales

Juan de Alata Lopez
Lrno.



De reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años 1820 y 1821. 2º y 3º de su...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Di Ma

Republica del Perú

Secretaria de Cam.^{na} de la }
Corte Sup.^{on} de Just.^a }

Lima Febrero 16. de 1825.

Al Sr. D.^o D.^o Jose Valentin Fuidobro Juez de D.^o del -
Partido de Chancay.-

Por la oficina de mi cargo se ha presen-
tado un recurso en nombre de D.^a Maria
Encarnacion Genis, que su tenor y el au-
to proveido por esta Superioridad a la le-
tra es como sigue = Ilustrisimo Señor Jo-
se Francia en nombre de D.^a Maria En-
carnacion Genis Viuda. se D.^o Jose Ma-
nuel del Pozo. y en virtud de su poder q.
tengo presentado en este Superior Tri-
bunal como mejor proceda de derecho
parecio ante V. S. y y lo hago en gra-
do de apelacion nulidad, y agravio
de un auto proveido p.^a el Juez de

22
derecho de la villa de Huaura D.^{no} Val-
entin Huilco en la instancia promo-
vido por Monica Fernán sobre la posesion
de un supuesto aniversario fundado en
la Hacienda de Loza propia de mi parte
y en que, a virtud de ciertos documentos
decreto la referida posesion sin las so-
lennidades Legales y en circunstancias de
que la Fundacion que se manifiesta es
quimerica; p.^a g.^e la Superioridad de
V. S. Y. se sirva revocar dicha posesion en
fuerza de los fundamentos q.^e protesto de-
ducir con vista del proceso. Ya este fin
A. V. S. E. pido y suplico que habiendose
por presentado en dicho Grado de Apela-
cion se sirva mandar se traigan los au-
tos originales en la forma ordinaria
Librandose al efecto el despacho oportu-
no por ser de Justicia Costas. &c. = D.^{no}
Mariano Mejna = Jose Francia = Lima
Febrero 16, de 1825. Por presentado Li-
brese el Despacho que corresponde por-
ra que se remitan los autos origina-

S.P.
Presid.
Huares.
Yramategui.

nales citadas las partes = tres rubri-
cas de los d.º = Jurad = Lo que co-
munico a V.º para su inteligencia
y cumplimiento.

Dios Jue. a V.º

Juan de Matadoceros

Huachuco Febr. 27. de 1829

Vuestrm.º

Por recibida, y la carta orden que antecede
y en su cumplimiento, reconociendo del go-
berno que se hallan los Altes a que
se refieren, remitanse originales
previa la citacion de partes con la
nota de estilo. Asi lo proveo autuan-
do con testigos de que certifico.

Juan de Matadoceros

Juan de Matadoceros
D.º

En

Citacion

Huaura, y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos
nueve y cinco, cite para lo contenido
en el auto de la buelta, a Doña Monica Ferran
en su persona, de que certifico.

Lopez

Otra

En el Pueblo de San Bartolomé de Huaura
en primero de Mayo de mil ochocientos ve
inte y cinco, víe otra igual citacion a la
anterior a Doña Maria Encarnacion Genis
Ferran en su persona, y no habiendo que
nido firmar con teitejo, certifico.

Juan de Alcala Lopez
Eucar. Ferran

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Exhibelos Auto para
que se cumpla con
su Emision a esta
Corte sup^{or}

D.º. Justo de D.º.º.

Monica Ferrán, vecina de la Villa de Huauca: en el Ex-
pediente sobre la posesion ami legitimamente confixida del
Aniversario, Patronato de legos fundado por D.ª Maria Ant.
Genis Ferrán, y Ferrán con el principal de Ocho mil quinien-
tos puos en la Hacienda de Opaca propiedad de D.ª Petroni-
la Bravo de Castilla, Vecina de Lima; y del cummento
a aquel prial. de 1500^l. que a favor del finado L.º.º.º.
D. Pedro José del Toro descansa en la de Lassa, perten-
encia de la D.ª Maria Encarnacion, y su Hermana
D.ª Fran.ª en cuyos llamamientos despues de los dias del Ex-
pediente. Loro, Soy yo la primer nombrada, y lo de mas deducido.
Digo: Que a virtud de los Instrumentos, que acompaña
fui Reconocida de Orden del Juzgado de D.º.º. de la Capital
en la fundacion respectiva a Opaca: y para serlo de
consequente en la de Lassa, de XXI a XX. que tubo abien
mandar seme Reconociera igualmente sin perjuicio
de tercero de mejor lugar. Esta provid.ª se intimó a las
Conduenas de Lassa, y de ellas, solo D.ª Maria Encarnacion
en vez de egera la tercera si le competia, ha hecho
una maliciosa apelacion ala Corte sup.ª de Just.ª con
doble Objeto, primero dependia las piquenas facultades
de que escaseo en un goce que avn.º.º. no me Medita: Segundo
y mas cierto arropar, ó confundir los Feti monios con
que documento ni accion, cuya saca me ha sido bastante
costosa. No es sospecha, sino conjetura Verosimil mi
fundado Verlo. Hasta el dia no pasan despues

de muchos años con gravísimo perjuicio de Coherencia
é intencados los Autos Originales de la Testam^{ta}.
de D.^a Maria Antonia: preguntan á D.^a M.^a Encarnacion
en que manos se han derapassido. Lo
viro Señor Juez que yo acatando la Autoridad
los Exivo, esperando que por el su malísimo
deposicion solo há el efecto deolutivo, se remitan
por un propio Jurgado ala Superioridad, sellados,
y sellados, sin otra intervencion de parte de
D.^a M.^a Encarnacion que la citacion para su
Ocurrencia; y de la mia esta Recurso para el
Apoyo de mi defensa. Lo tanto

A. P. pido, y Suplico, que haviendo por exivido los Autos
Originales supra Mataria, y por cumplido el
precepto, se sirva hacer segun en este se comie-
ne que repito por conclusion. Es Just.^a Cortad
y en lo necesario n.

Monica Fernan
L.

Auatico Marzo 3.^o de 1825

X Por exhibidos: agreguere como se pide, y remitasede
segun esta prevenido por el auto, de veinte y siete
de Febrero pp. Asi lo provey mande y fir-
me actuando con testigos á falta de escribano=

Muydocto
L.

Jurq. de Dño. de la
Prov. de Charcas.

Oficio de Emision - 25

Humdo Marzo 3^o
1825.

Sr. D. Gaspar Jurado Secret.º de Camara de la Corte Sup.
de Justicia

Limay Marzo 3.º de 1825,

Por recibido hagare
saber a la parte:-

Remito a U. en ~~fe~~ utiles los autos origi-
nales, sobre la posesion o reconovimiento de
la capellania Monica Joran, en el Patrona-
to de Legos fundada p.ª D.ª Maria Anto-
nia Genis Joran, y representado por su con-
sario el finado Presbytero D. Pedro Toró del
Pozo, todo en suera de la apelacion in-
terpuesta por Doña Maria Inmaculacion
Genis, del de exencion en la posesion
del p.ºal. que donaron sobre Lora pro-
veydo por este jurq.º el modo conforme
a Dño. q. se recibirá U. hacia presente al
Tribunal.

Mud
[Signature]

Dios gñe. a U.

H. Valentin Turjoduro
[Signature]



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE E UNO.

Poder

Perú independiente para los A
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Li

Sea notoria como yo D.^a Maria Encarnacion Genis Garud
Juana, vecina de la Villa de Huancayo, otorgo p.^r el tenor
de la presente que doy mi poder cumplido amplexo bastan-
te el que p.^r derecho se requiere y el necesario al Promu-
tador de la Corte Superior de Justicia de Lima Jose Fran-
cisco p.^r que en mi nombre y representando mi propia acci-
on y derechos en todos mis pleytos, causas, negocios, civil-
es, criminales, eclesiasticos y seculares movidos, y p^ood
prover, cuantos al presente tengo y en adelante tubiere
con tal que no salga ni suponda ademandada nueva que
se me ponga sin que primero se me haga saber en
persona, y portando de ello presente los recursos necesa-
rios con facultad de Jurar, abonar, tachar, contra de-
cir, promover procesos, transar pida terminos ordina-
rios, y ultramarinos, los g^ove y renuncie segun les pa-
resca, saque escritos y demas documentos poniendole las
adiciones que estime justas en los papeles que se le ma-
nifestan de contrario, saque Cartas de excomunion y senen-
cias hasta las de anathema las que haga leer, figar
y publicar en las partes y lugares que tenga por con-
beniente. Oyga autos y sentencias que se pronuncien
en cualquiera de los particulares que ban especi-
cados, en los juicios que pudieran subitarse en or-
den a ellos consentiendo lo favorable, y de lo adverso
apelez, y suplique y pida las apelaciones y supli-

cauiones por todos grados e instancias hasta su fi-
nal conclusion. Fue el poder que por derecho se
requiere, ese te conficco, y le doy p^o firme y subsista
te, con facultad de que lo pueda sobtituir las veces
que te parezca con relacion de volver en forma, y
cumplir. me obligo conforme puedo y debo ob-
garme. Fue es fecho en la Villa de Huauaca ante mi
el Al. y testigos que abajo subciuen p^o falta de escri-
vano. Huauaca y No dose de mil ochocientos veinte
y cinco = Maria Encarnacion Genis

Man. Fco. Vazquez

33

F. Man. Delasqueriffe

F. Domingo, Sanchez
F. Juan Jose Hernandez

Es bastante

F. Reyna



Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Apelacion

Para los Años de 1824 y 1825

Yo don Juan

Jose Francia en nombre de D.^a M.^a Encarnacion Genis Viuda de D.^o Jose Manuel del Pozo, y en virtud de su poder q.^e tengo presentado en este Superior Tribunal como Mezor proceda de dño paxero ante V.S. y lo hago en grado de apelacion nulidad, y agravio de un auto proveido por el Juez de dno de la villa de Huaura D.^o Valentin Huidero en la instancia promovida por Monica Teran sobre la posesion de un supuesto aniversario fundado en la Hacienda de dora propia de mi parte y en q.^e a virtud de ciertos docum.^{tos} Decreto la referida posesion sin las solemnidades legales y en circunstancias de q.^e la fundacion q.^e se manifiesta es quimerica; para q.^e la Superioridad de V.S. se sirva revocar dha posesion en fuerza de los fundam.^{tos} q.^e protesto deducir con vista del proceso. Ya este fin

A.V.S. y pido y suplico q.^e habiendome por presentado en dho grado de Apelacion se sirva mandar se traigan los autos Originates en la forma ordinaria librandose al efecto el despacho oportuno por sen de Justicia Cortes V.S.

J. Mariano Reyna

J. J. J. J.



Lima Peru 16 de 1825

Por mandado de Su Magestad el Rey
que corresponde para que se
remitan los autos originales
citados en la parte

A series of handwritten flourishes and a signature. It starts with a large 'E', followed by a smaller 'E', a circular flourish, and a signature that appears to be 'Munoz' followed by a flourish.

Letrado en la
misma fecha

A collection of handwritten signatures and flourishes. It includes a signature that looks like 'E', a circular flourish, a signature that looks like 'E', and a large, elaborate flourish at the bottom.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS *En lo prin*
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEI *pal*
 NTE Y UNO. *de pone q. la licitud de*
imposicion sobre la tiaz.



Valga para el Bienio de 1825 y 1826
el falsar q. la causa no es e
prociat y alega otros fun
dam. y por q. se renuncie
senten. y por un t. abdi
o de la licitud de los
churas de la t. tament. de
2.ª Memen q. la S. arde

Jose Francia en nombre de D^a Encarnacion Genis
 Feran, Viuda de D. Jose Manuel del Pozo, en los
 Autos promovidos por Ettonica Feran sobre la
 subsistencia de un principal q. se supone impuesto
 en la Hacienda nombrada Lora propia de mi p.
 y pago de sus reditos, con lo demas deducido digo:
 Que en esta causa interpusi apelacion ante V. S. D.
 del Auto en que el Juez de Dro. de la Provincia de
 Chancay D.ⁿ Valentin Huydobre mandò se pudiese
 en posesion a la cita Ettonica del Aniversario pro
 dado por el Presbitero D.ⁿ Pedro Jose del Pozo hijo po
 litico que fue de mi parte con el principal de mi
 quinientos y mas pesos que figurò en el eclesiastico
 Narre impuestos en la predicha Hacienda, previnie
 do en su consecuencia que la Feran acudiera a la in
 quaria Capellana con los reditos devengados desde
 el fallecimiento del indicado Presbitero.

Tratado el Proceso se ha puesto en la
 bla para verse con su merito, à virtud del privilegio
 del interdicto Parocho; y para que la Superior inte
 gridad de V. S. D. se digne percibir que carece abso
 lutamente de tal aspecto, y que el proveydo del

vido Juez de Derecho en suetve notorio agravio,
de donde preciso representar; primero que la Es-
critura que sirvió de apoyo à la posesion es falsa
falsísima como la arguye civilmente D.^a M.^a
Incarnation; y segundo, que aun no siendo, no
franqueaba campo y.^a la expedicion del man-
damiento, sino únicamente para conferir tras-
lado de ella à mi defendida, como en revocaci-
on del prenotado auto espero se le comuniquen

El primer extremo se persuade
por ahora con la negativa absoluta que hace
mi parte de haber subscripto la enuncida
Escritura; y mucho menos su hermana D.^a Fran-
cisca Fern. Foran que ignora ese arte: oportu-
namente se reconocera y cotejara la firma de
la una, y probará la ignorancia que la otra
tiene de las primeras letras, y quedará con-
vencida la manioobra del expresado Presbitero,
que avieso por naturaleza, y heredero del ofi-
cio de Escribano Publico de la Villa de Alcañara
que sirvió su Padre marido de mi Poderdante,
lo manejo toda su vida, y no tuvo dificultad
para suberir en el Registro del sucesor Fernin
Arrendondo el Instrumento incinñado, en odio
de las dos interesadas que le perseguian por los
Bienes de la madre D.^a Hermenegilda Garrido
de quien fue albacea, y por otros sobre que gira
comia actualmente en esta Corte Superior

Mas para esforzar al presente la
falsedad alegada debo exponer la incertidum-
bre del hecho que contiene la citada Escritura
sobre haber reconocido mi y.^a y su hermana

la porcion hereditaria ²⁹ de D.^o Joie Feribio ¹⁹ ~~Gen.~~ ¹⁹ ~~Gen.~~
van tercer hermanario de ambas que fallecio ¹⁹ ~~Gen.~~
do, y de quien se supuso acreedor el Presbitero ¹⁹ ~~Gen.~~
por la suma de mil quinientos setenta y seis pes
os reales sobre cinco mil quinientos ochenta
y nueve pesos seis y medio reales que en ese instru
mento se dice le correspondian de legitima mater
na, siendo asi que jamas llego el caso de liquidarse
ese alcance, por que D.^o Pedro Joie no restituyo los
bienes de D.^o Hermenegilda, ni rindio la cuenta
de su Albacargo, como debe constar por los autos de
la testamentaria de D.^o Hermenegilda re
quidos en la antigua audiencia q.^e existen en
una de las escribanias de Camara: de forma q.
no habiendo entrado los bienes en poder de es
tos herederos, sino completandose con ellos el Pre
sbitero Pero, ni p.^{te} y D.^o Francisco no pudieron
confesar el haber de su hermano D.^o Feribio, ni
tampoco la deuda quimerica a favor del enun
ciado Eclesiastico: saldra a lui el Proceso, y se
calificara completamente los tramoyas

Otro argumento que robustece la
excepcion propuesta consiste en el desgreño, y
contexto insignificante de la celebre escritura
de que hablamos; pues se induce su organizac.
para alterar por via de declaratoria de obra
que se refiere celebrada el año de 86 sobre
el haber de cada hermana para que se mino
rase a unos y acreciere a otros, debiendo ser
iguales las porciones, y no habiendo recivi
do ninguno lo menor, como en realidad no
hubian tomado, por que el Presbitero Pero



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1824 y 1825
cerro con todos los Bienes, y sobre esto
rodaba el Litigio pendiente hasta el día
en este Tribunal.

Pero lo que mas califica la
Patrona es ver que en treinta y quatro
años corridos desde la fecha del Quintrun.^{to}
hasta la muerte de Sr. Pedro Jose, ni deman-
dó tal cantidad, ni repitió los intereses ó re-
dito, quando profundo silencio, y lo que es
mas no hizo mencion de ellos en su testam.^{to}
quando importaban mas que el principal;
de suerte que está visible haber fraudado
en los testamentos creído que premuriesen D.
Maria Encarnacion, y D.^a Francisca, y que
obraría contra sus herederos que le habian
de demandar los Bienes de la Abuela; pero
falló su calculo, y la Providencia participó
su partida a la eternidad.

Así fue que mi P.^{ta} y su her-
mana se sorprendieron al tiempo en que
se les notificó la contribucion de redito a la
nueva Capellanía por un principal que no
habian reconocido, ni de que tuvieron noticia
están larga serie de años decidiéndose a la ape-
lacion ante un Tribunal en que se han de encon-
trar los autos apitados contra el nombrado acre-
edor de Aniversario que no permitió, que las
infelices herederas sed. Mermegilda Garrido,

Don reales

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.



Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

tubiesen esas porciones descriptas en la Cronica
para de reconocimiento dispuesta à su antojo
como consumado papelista para hacer uso de ella
quando le conviniese

Lo alegado basta en el dia para
la argucion indicada; y convirtiendome à fundar
el segundo extremo propuesto del agravio que impuso
el auto apelado, debo decir que esta muy de bulto
lo uno por que la predicha Escritura no es de imposi-
cion de los mil quinientos pesos en la Hacienda
de Lara de donde el Suer de Dro. mandò se abonase
los pretendidos reditos, pues ni por asomo, se men-
ciona en ella tal fundo: Y lo otro por que si se redu-
ce à una obligacion de D.^a Maria Encarnacion, y D.^a
Francisca que es lo mas en que puede estimarse, libre
de la falsedad apuntada, ella es una Escritura mu-
erta sobre el principal e intereses por el lapso de
treinta y quatro años segun la Ley de Castilla, y
con especialidad siendo referente à la del año de 86.
mas añosa y claudicante

Debio pues el Suer de Dro. recurrir
su tenor, distinguiendo su calidad, y no precipitarse
en dar vida à un instrumento que no la tiene, baste
ninguno aspecto por su tenor, y por ser compulsio-
do por un Plunario que carece de fe publica, tenien-
dole unas veces (unas veces) Secretario de Cabildo
y otras Escribano interino como se vera en los Autos,
por que librar la porcion sobre una imposicion im-
guarida, y mandar pagar reditos que aparezcan ex-
tencion es materia muy grave que obliga à dete-

ner un poquito el concepto: mucho mas quando no hay una obligacion clara y terminante a pagar principal, y tales reditos, y todo el contexto de la Escritura es un tramposo que su autor podria entenderlo, pero q. en juicio no es facil reducirse a execucion y cumplimiento: con que pecò el auto de liberalidad, y siendo ella gravosa a D.^a M.^a Encarnacion es revocable, y se justifica la alzada. La qual mediante

A J. S. Vido y suplico se sirva tener presente lo expuesto al tiempo de resolver, y por merito de ello revocar dho auto en la conformidad deducida con condenacion de costas, por ser de Justicia. La

Otro Si Digo que para comprobacion de lo relacionado en lo principal, y que se affianse mejor el pronunciamiento sup.^o de N. S. Y, se hade servir su integridad ordenar se habigan a la vista los autos de la testamentaria de D.^a Hermenegilda Garrido que he enunciado, y existen en una de las Escribanias de Camara de este Tribunal, p.^o ser de justicia que para lo necesario en copia se me p.^o de supra.

1830

A 11 de Julio

Jose Suanuco

Comay Marzo 16 de 1825,

En lo principal fongase presente, y al Otro si de la Vista resultara.

Y

ma y Marzo 16. de 1825.

31

Visita: Acordaron q. para mejor proveer, se ratifican
a la Vista los Autos de la Ferramentaria de D. Alex
menegilda Garrido -

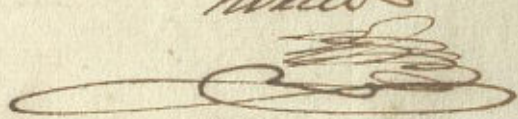
h
B

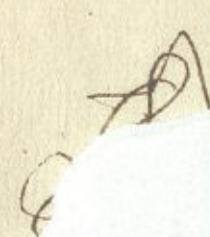
Tunad


En el mismo dia fueron el Sr. don J. J.
don Juan de los Rios



Tunad


Del mto







Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Diccionario de 1825. y 1826.





SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Doce

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Liber

Vale p.^a los años de 1824 y 1825

Lopez

Handwritten signature

Sea notorio como Yo Doña Monica Ferran natural y vecina de la Villa de Huaura, otorgo por el tenor de la presente, que doy mi poder general amplio, y el necesario en derecho a Don Placido Rodriguez ~~...~~, para que representandome propia persona y a mi nombre se presente ante el Supremo Gobierno, y de las justicias constituidas por la Republica del Perú en la capital de Lima, pidiendome los documentos que sean necesarios para la manifestacion de las referidas mis acciones, y particularmente un testimonio de la escritura de la fundacion del Aniversario que mandó fundar el Señor Doctor Don Pedro José del Pozo, como Alcaide Comisario de Doña Maria Antonia Genis Ferran, tia de la poderdante: cuya matriz existe en el oficio Publico de Don Antonio Laguna residente en la misma capital de Lima

que fue extendido por el año pasado de mil
ochocientos diez y nueve, que para todo se lo
doy con libre, franca y general administracion,
con relevacion de costas, con facultad
de que lo queda subsistir en quien
y las veces que lo halle por conveniente,
y con la misma relevacion en forma.
Que es fecho en la Villa de Huaura a pro-
picio de Enero de mil ochocientos veinte
y cinco: Yo otorgante a quien yo Don Flo-
rencio Lopez Capitan de Caballeria, y Go-
vernador Politico y Militar certificado conor-
do, asi lo dijo otorgo y firmo juntamente
con miigo, siendo testigos, Don Juan de
Mata Lopez, Secretario de la Municipalidad,
Don Manuel Toribio Verano, y Don
Francisco Heredia, presentes a falta de
Escribano.

Jose

Florencio Lopez Monica Juan

Juan de Mata Lopez
Sec. de la M. U.

Don Man. Verano Molle

Fran. Heredia

En Lima y Abril diez y nueve mil ochocientos veinte
y cinco ante mi el Sr. D.º Judicando Rodriguez a
quien doy fe que conveo, usando de la facultad que se
le confiere, por el Poder acia continuation esto se escribe

33

de poderlo substituir otorga que lo substituya en D^{no} Pablo Ramirez Procurador de la Corte Superior en Justicia de este Departamento, para que en el de dho poder en todo y por todo segun y como en el se contiene puer para ello se lo substituya con la misma obligacion y relebacion de costas que en el se expresa, y asi lo otorgo y firmo siendo regov D^{no} Jose Ayllon Salazar D^{no} Juan Arriaga y D^{na} Juana Bravo.

Rudesindo Rodriguez

Ante mi

José Joaquín Suñer
Escriv. Pub.^{co}

En la Ciudad de Lima Capital de la Republica del Peru en siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y seis ante mi el E^{no} y regov. D^{no} Rudesindo Rodriguez a quien doy fe con todo, otorgo de la facultad que se le confiere en el Poder que antecede de poderlo substituir otorga que lo substituya en D^{no} Juan de Dios Rivera Procurador de la Corte Suprema de este Departamento, para que en el de dho poder en todo y por todo segun y como el otorgante podia y devia hacerlo, puer para ello se lo substituya con la misma obligacion y relebacion de costas que en el se expresa, y lo firmo siendo regov D^{no} Lomán Ruiz D^{no} Juan Miguel Acevedo y D^{na} Juana Bravo.

Rudesindo Rodriguez

Ante mi
Juana de Salazar
E^{na} pub.^{ca}

A B C D E
F G H I J

K L M N O

P Q R S T

U V W X Y

Z

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ..."

Band

Pedro Pavar

Presenta Poder, y pide se le
Dos reales



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Notifíq. al Proc.^o Franca
hecha su dilig. sobre el
Volga para el Bienio de 1823 y 1824.

Autos q. comienza en su
C. y se ha movido y
esta Superintendencia.

Y
Sr. Señor

D. Pablo Franca, Not.^o de Franca Franca, en la
Autos con el Encarnacion Franca Franca sobre
un Real imp. en la Real nombrada cosa
y el vintid el día Pedro Diego. Que V. S. y
ha ordenado que y mejor provea setring.
a la vista los autos de la Franca Franca. de
Henrrerregilda Franca, seg. lo relacionad
en el C. de la p. Franca Franca. C. y dilig.
se le Notifia al Proc.^o en 16. de Julio de
y hta el día no ha cumplido, y en juicio.
demi y. con esta demora. Por tanto.

A. V. S. y. pido, y Sup. si d. Franca Franca como
solicito en la Suma, y haber y presentado
el Poder, y a que se me tenga y p. Franca Franca
Franca Franca Franca

Pablo Franca

Publica en 20 de Abril de 1829

Por presentado el Poder como se pide -

[Signature]

[Signature]

En virtud, y de V. M. Notifique el Decreto con el
José Francisco Ponce de León a nom. de su p. te. y q. Certifico

[Signature]

Sp.
Presid.
de
la
M. de
C.

Y pase al Jefe de la
Restricción, Artisanos y asiendo pres. de la parte
y pide asiendo le responsable al Sr. Jefe asido por
mando y firma actuando Contestigo a falta
de lo Cubano por lo y notorio.

Valencia

[Signature]



Dos reales.

35.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Acusa Reveldia y p[er]didas en los Autos al Prelator -

Valga para el Bienio de 1825 y 1826

Ylmo. Por

Pablo Ramirez, conde. de ^{de} Monica Ferran, en
 los Autos con el Encarnacion Genis Ferran, sobre
 un P[ro]c. imp[ro] en la d[omi]n. nombrada Lora, y lo
 demas deducido Dijo. Que p[er] mi Esc[ri]to de suplico p[er]di
 se le Notificase al P[ro]c. Francia haviendose de
 dilig[encia] sobre la agregacion de los Autos de D.
 Anmonegilda Garrido, q[ue] anuncio en su Esc[ri]to
 se hallaba en uno de los oficios de com.
 de esta Corte Sup[er]ior y V. T. y asi lo mande,
~~q[ue] mejor provenia~~ esta dilig[encia] se le hizo rec
 ber c[on] el P[ro]c. el dia veinte, y uno del cor.
 y tan el dia, ni han parecido los Autos,
 ni menos dilig[encia] por la com. p[er]judican
 do anni defendida con la posicion q[ue] se
 le dio c[on] el P[ro]c. de cuya p[ro]vid[encia] se ap[er]to
 ante V. T. y P[ro]curador, y en su reveldia q[ue]
 se acusa.

Et V. T. y P[ro]curador pido, y suplico se sirva haberla por
 acusada, y manden g[ar] en los Autos al refer.
 p[er] com. de vista determinen en su c[on]ta
 1826

Pablo Ramirez
 No

Publica a 25 de Abril a 1829

Armas

Ref



Tras
de

Simas Jun 9 de 1829

Tratado de paz y amistad entre el Reino de España y el Reino de Chile
en virtud de los tratados y capitulaciones de Madrid de 1763 y 1777
y de las leyes de 1776 y 1777 que se expidieron para su cumplimiento
y de las leyes de 1776 y 1777 que se expidieron para su cumplimiento
y de las leyes de 1776 y 1777 que se expidieron para su cumplimiento

Madrid 11
de

PA. Balencia y Muro

Pando y Salazar

505 D



Dos reales.

36

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Da razon sobre
la burca de los cluqg

Y S.

Para su señoría don M. Encarnación de
Jencan, en los autos con don Monica Texan sobre la
insubstancia de la imposición de un principal
y lo demás deducido. Dijo: Que me ha noti-
ficado practique mi oficio. Serca de la imben-
cion de los autos q' Y S. y se sirvió man-
dar consignar a este proceso: sobre que debo
traer presente, que desde el momento en q'
se decreto otra consignacion, cuidé que el
presente Esc. de Carranca, se encargase
de sus autos en su Archivo; y ha viendolo
beneficido, y no se halla en el. En
esta intencion, pusese oportuno, q' pormiendo
la respectiva razon, se encargue la otra
Escritania de Carranca de igual Xpistno,
y que en el caso de encontrarnos, va

Ordeneque, y quando no, lo certifique

y pague elto.

A N.º Sr. D.º y Sup.º de Santa proveya Segura
ba espuesto y es de Just.º G.º

Jose Francisco

Lima Abril 27 de 1825

Como lo pide

~~Jose Francisco~~
Proff

razon de la
banca

Nota

Habiendo reconocido con la mayor diligencia y exactitud los libros de concurrencias e imputaciones de esta oficina de mi cargo, no encuentro los autos que relaciona el Excmo. Sr. D.º de Lima y Junio 20 de 1825.

En cumplimiento del Sup.º Dec.º anterior la razon q.º puede dar en que habiendo reconocido con la mayor exactitud los indices de la oficina de esta casa de mi cargo no se hallan en ellos los autos a.º q.º se contiene el precedente anterior. Lima veinte de Julio de mil ochocientos veinte y cinco

Jose Mariano de Proff

Confio que en el Archivo anti cargo no como
hayan queda en ella los autos que se indican
Lima veinte de Julio mil ochocientos veinte y cinco

Manad

Acta de Verdad 2^a - 37

Don reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Efecto de 1825. y 1826.



Ilmo S.^o

P
J

Abto. Francisco, con nombre A. D. Antonia Texan Vecina de la Villa de Huaura, en los Autos con S. C. En Carnacion Genio Texan sobre un Deposito, impueta en la Sta. llamada Cosa, y lo demas de du. id. Dijo. Que apremiada la parte con. p. la re. p. en esta causa, pidió por su Est. despa que por las oficinas de Camara se pudiese una ran. en la exist. de los rep. p. d. Hermenegilda Genio. Esta dilig. se efectuó p. la sed. Estebaniano Fro. y quando, devia completarse p. la sed. Garpax Truado; se han pasado mas de dos meses sin que el Proc. Francaia haya hecho dilig. alg. para judicando a mi p. con esta demora. Fort. y enca. rep. que le acusa. Y ma. pido, y sup. que habiendola p. acunada se sirva mandar p. en estos Autos al vlla. for. y con su vista determinax lo combenien. se en Just. cosas v. a.

Abto. Francisco
E B

37

Publica de 16 de Agosto de 1825

Auto

En una Ob. 29/8 del

Tragase sac. als partes p. el juez de

S. J. P. m.

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Hemo de 1825. y 1870

Pide los au
instruccion de
abogado

Vltmo. Sr.

D. Pablo Ramirez a nombre de D. Antonica
Texan en los autos apelados p. D. Ma.
Encarnacion Geniv de Texan sobre un im-
puesto q. graba en la Hacienda de losa y ha
reditos Venidos e. inolutos ante el dia con-
lo demas en elon. de quido digo: Que los
de la materia se haya mandados poner
en tabla p. la inmediata Resoluc. de las
Intancia: y Carcciendo de conuin. del Esta
do del Proceso el Abogado q. tiene nombra
do mi pte p. la defensa de sus puntos d. zos,
se hace p. esto forzoso interpelan a U. S. y
al efecto de q. se me franquese con anticipac.
a la Vista d. los autos p. a pararlo al Depu
lado, y q. este pueda dirigia con mejor acierto
a mi Representada, y acordarse a si teno
la Relac. q. haya de hacerse. y a este

propósito.
A. S. y pido y Suplico q. haviendo p.

Interpuesto este Recurso se levan
das de me entegun los autor q
Refiero p^a el termino ordinari. y baso
concurrim. p^a los fines q. de p^a deduc
d^a y se p^aduces en senten^a

La Sable
Fremiata

Lima Noviembre 2 de 1825

Jose
Pardo
Mamagu
Alberca

Entreguesele p^a el termi
no de 3.^o dia sin perjuicio de
la Sable

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el mismo dia fue sacon el d
am. d. Jose Pardo es certifi^{co}

Lima En. G. de 1825.

[Handwritten signature]

Presdte
Biquersla
Quintana

Feriendose en consideracion el resardo de
causa agreguere a la tabla para el jueves 11.
presente, poniendose en noticia de los p^ares
dores de las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Visto con vista favor el Decreto del fuero al Sr. D. J. P. de

D. J. P. de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente tiene otra al Sr. D. Jose Francia en
supersona de que Certifico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lima Enero 11. de 1827.

J. J. Viros: declararon no haber lugar a la Apelacion
Presde interpuesta p. parte de D. Maria Encarnacion Genis
Figueroa Garrido y Ferran, y mandaron se devuelvan (los de la
Luiros materia) al Sr. de letras de Huaura p. q. substancie
el escrito de oposicion de f. 22, en la via q. correspon-
da.

[Handwritten signature]

Hoy dia vivo saber el curso de la
buena al Sr. Dn. Juan de Dios Pi
vaya de q. Certifico

Amara

Tud

Seguidam. vivo otoral Sr. Dn.
Sr. Francis de q. Certifico

Amara

Tud



[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Yo el Sr.
D^a Monica Feran

declarada D^{ba} a solemnidad, en los autos con D^a Maria Encarnacion Genis Feran, sobre un p^{al} impuesto en la hacienda de dora, y demas deducido Dijo: fue con fha 11 de En. el corriente año se sirvio W. declaran no haber lugar a la apelacion interpuesta e contrario, y q. lo de la materia se devolviesen al Juez e primera Instancia de Huaura, p. q. sustanciase en la via correspond. el escrito de oposicion presentado en este sup. p^{al}.

D^a
M

Desde esa fha la causa ha quedado sin curso, como lo manifiesta el Proceso que existe en la Escribania de Camara, por q. D^a Maria Encarnacion se ha radicado en esta Capital, y por q. estoy sin facultades para agitar su prosecucion. Esta Circunstancia no puede serme perjudicial a presencia de las leyes que me amparan para que mis D^{os} sean atendidos, y que la otra parte no se benefice de mis acciones. Asi pues habiendose fixado en esta Ciudad, no tiene lugar la devolucion e los Autos, por que la Instancia se haria ilusoria. Estando los litigantes domiciliados aqui, la cuestion debe ventilarse en un Juicio de D^o e D^o de esta Capital: en cuya virtud =

Suplico se sirva mandax que con citacion contraria se remitan a un Juez e D^o. para que en cumplimiento del Auto de 11 de En. proceda al conocimiento y determinacion de la Causa, es Justicia &c.

Jose Pando

Monica Feran

90 11 27

Lima Sept. 19 de 1827. *Soy Peni*

SS.

Amid.
Ayuno
Cancosbo

Tratado

[Handwritten signatures and scribbles]

En otro dia hice ~~ver~~ el decreto con
al Pior D. Fr. Francisco de J. Centi

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Scribble]

[Scribble]

[Scribble]

[Scribble]

[Scribble]

CR



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Acus. rebeldia

J.

Jose Guzman anombre de J. Nov
ca Senar en los 14 rros con D. Maria
Encarnacion Geriz Senar p. caridad
de p. en lo demas deducido digo: que
haviendo sacado los dlla mercancia
el Sr. Novancia p. responder aun
todo, los a debuelto al oficio de
conreccion, con seguridad y en la
rebeldia de le acusa.

A. N. J. rep. Co. p. haviendola p. acusa
da se cunta mandan vas en lo p. ten
go pedido en mis anteriores etc.
en p. de

Jose Guzman

[Faint handwritten text, possibly bleed-through or a second signature]

Republica de 3.º de Oct. de 1827.



[Handwritten signature]

Autor

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

En otro dia hizo saber el decerto aut. al Sr. D.º Toribio
Francis de q.º Certifico

[Handwritten signature]
Jose Maria Guadalupe

[Handwritten signature]

Requidam hizo otra al Sr. D.º Toribio Gutierrez de
q.º Certifico

[Handwritten signature]

Lima Octubre 16.º de 1827.

El Sr. D.º Aguirre cal
Pancarvo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el mismo dia fue para el
Sr. D.º Toribio Gutierrez de

[Handwritten signature]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

Yltmo: Sor:

El Fiscal dice: que los Autos deben devolverse al Juez que
pronunció el apelado ^{del 20 6ta} pues está allí radicada la
Causa, y solo en el caso de convenir las partes podrá
forzarse; o quando intentandose las acciones que ministra
el citado Auto de ocho de Febrero de 825 se pida contra qu
alquiera persona que exista en esta Capital. Lima Octub
24 de 1827.

Arambar

Publica de 25 de oct. de 1827

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

En el mismo Dia fue leido
y se dio ad. Inc. Franca y ley

[Handwritten signature]

Segundam te fue ano ad. Morica
Franca y ley

[Handwritten signature]

Jose Maria Guada

Empeçada con los 11.

Pacheco

Panizo

Aguero

Lima Noviembre 3.º de 1827.

Nuestro querido

Visitos para mejor proveer, mandaron
q. D.^a Monica Ferron acredite la ve
cindad, y residencia de su contra parte, en
esta capital; y hagase saber á ambas
interesadas



Tuado


En el mismo dia se dio
el auto am.º ad.º por Monica
su confesio - Tuado



Se acuerda á Monica
Ferron su confesio

Tuado




[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Ilmo. Sor.

Don José Francia á nre. de D.^a M.^a Encarn.^{on} Genis Feran, en los Autos con D.^a Monica Feran nre. la sucesion de una Capellania Patronato de Legos, y demas deducido Digo. Que se me ha hecho saber una Provid.^a de este Sup.^{or} Tribunal en el Artículo nre. q.^e los de la mat.^a se remitan a un Juez de prim.^a instancia de esta Capital, mandandose q.^e la citada D.^a Monica acredite la residencia de mi p.^{te} en Lima p.^a q.^e tenga lugar la remision del Proceso, a un Juzgado de Dto. D.^a M.^a Encarn.^{on} en efecto ha fijado su residencia en esta Ciudad, y está llana en q.^e el pleito se juzgue y determine aqui, porq.^e de otro modo tambien se le seguirian los mismos embarazos q.^e cont.^o se oponen. Parece pues, q.^e de consentim.^{to} de p.^{tes} no se ofrece algun otro reparo q.^e impida la resolucion de esta incidencia. En cuya virtud =

ANSY. sup.^{co} se sirva mandar se pasen estos autos a uno de los Jueces de Dto. de la Cap.^l, p.^a q.^e dicte en ellos las Providencias q.^e correspondan á su naturaleza y estado, q.^e es just.^a q.^e pido dr.^a

Don José Francia

Don Monica Feran

Lima Nov. 9 de 1824.

Sr.

Pacheco
Ramirez
Aguero

Viniendo este punto firmado por la parte, y legalizado en forma, y re vera providencia.



Fiscal

En vista de lo que se ha visto en el D. I. de la
D. Maria Encarnacion de Guzman quien se
puro al concurso del Marro a la ofe
ne expusa de el Bogado y por suba
buas, de la parte de comuneros de ella,
y lo firmo de los señores

M. Encarnacion Guzman

Fiscal

Lima Nov. 12 de 1824.

Pacheco
Ramirez
Aguero

Quilban a su vista de el Fiscal



Fiscal

M. Sr.

El Fiscal vuelto a su vista este Expediente, dice.

Un Cuento

REPUBLICA PERUANA.

CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Que estando convenidas y halladas las partes a q.
el Pleito se juzgue y termine en esta Ciudad, no en-
cuentra embarazo este Ministerio a que se remita
a uno de los Jueces de esta Capital como expuso en la
Vista de Veinte y quatro de Octubre, y cumpla con lo
resuelto en el Auto declaratorio. de 139. Lima
Noviembre 17 de 1827.

Aranibar

Lima Noviembre 19. de 1827.

Vistos, con lo expuesto y el S.^o Fiscal
abermim.^{to} de las partes: pagase como expre-
ministerio, y al efecto remitanse los auto-
Luz de Berceho D. D. Juan. Pascual de
J. administre justicia, conforme a las

Pacheco
Ramirez
Aguero



Handwritten signature or initials.

Large handwritten flourish or signature.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

Pedro, Gallardo

En este dia de Tarea el auto de
la bta al Por. D. Fr. Jos. de Ag. Cruz

~~Quien~~

~~Se acuerda que sea a~~
~~Monica de Carrizosa~~

Lima Noviembre 28 de 1821

Lima

Por escritura de D. Juan Salas a las partes p.
de un arrendo a El Sr. D. de la Cañonera gran
vaga combenga, p. n. edic. del Excmo. Sr. D.
Profrisco Castillo.

Puera

~~El~~

José Cruz del Arzobispado
y Alameda de S. Cruz

En Lima a los veinte y nueve de mil y ochocientos
veinte y siete hizo saber el auto anterior
Feron en su persona de fe
Castillo

En presencia de D. de la Cañonera
a D. Maria Evangelina Ferron en su persona de fe

Castillo